

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
RADICADO No. 2021-00627-00 C-2**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de si se libra mandamiento ejecutivo, la presente demanda EJECUTIVA DE **MINIMA CUANTIA**, formulada por **WINSTONG GALVIS CASTILLO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO, PEDRO CASADIEGO ROJAS Y JUAN CARLOS PINZON QUIROGA**.

Por otra parte, revisado el título base de recaudo, "**Sentencia del 13 de julio de dos mil veintidós (2022)**", se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo deprecado por la parte actora, así como lo dispuesto en el C.G.P.

Como la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO, PEDRO CASADIEGO ROJAS Y JUAN CARLOS PINZON QUIROGA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **WINSTONG GALVIS CASTILLO**, los siguientes conceptos:

1.1. la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.155.881)**, correspondiente a la suma equivalente de tres (03) cánones de arriendo vigentes, conforme a lo establecido en Sentencia del 13 de julio de dos mil veintidós (2022).

1.2. la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, por concepto de agencias en derecho, conforme a lo establecido en Sentencia del 13 de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y adviértase al ejecutado que podrá pagar en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ